

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra
"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

Arbitraje seguido entre:

Consorcio OASIS
(Demandante)

Y

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
(Demandado)

LAUDO DE DERECHO

Árbitro Único
Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos

Secretario Arbitral
Inés Condezo Melgarejo

1

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico
de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

ÍNDICE

I.	CONVENIO ARBITRAL	3
II.	DESIGNACIÓN E INSTALACION DEL ÁRBITRO ÚNICO.....	4
III.	POSICIONES DE LAS PARTES	
	DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL	
	CONSORCIO.....	5
	CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA	
	POR LA ENTIDAD	8
VI.	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS	
	CONTROVERTIDOS.....	11
VII.	ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR.....	12
XI.	ANÁLISIS, CONSIDERANDO, VALORACIÓN DE LOS MEDIOS	
	PROBATORIOS, FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE	
	LA DEMANDA PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PUNTOS	
	CONTROVERTIDOS:.....	14
XII	LAUDO	17

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

Resolución N° 06

En Huánuco, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, el Árbitro Único luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral Único, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas establecidas por las partes, teniendo en cuenta los argumentos de las partes, habiendo actuado y valorado las pruebas ofrecidas y admitida en el arbitraje y deliberado las pretensiones del demandante y los argumentos de defensa de la demandada, emite el siguiente Laudo para poner fin a la controversia planteada:

I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, Consorcio OASIS, debidamente representado por el señor Juan Bernabé Sota Huamán (en adelante **EL CONTRATISTA**) y el Gobierno Regional de Huánuco (en adelante **LA ENTIDAD**) suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco", por un monto ciento cuarenta y seis mil con 00/100 nuevos soles (S/. 146,000.00).
2. De la revisión de **EL CONTRATO** se desprende que el mismo se incorporó la Cláusula de Solución Controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF¹ se incorporó la siguiente Cláusula Arbitral:

¹ **Artículo 216.- Convenio Arbitral.** En el convenio arbitral las partes pueden encomendar la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral, a cuyo efecto el correspondiente convenio arbitral tipo puede ser incorporado al contrato.

La OSCE publicará en su portal institucional una relación de convenios arbitrales tipo aprobados periódicamente.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

"Cualquiera de las partes tienen el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia". El Arbitraje y/o Conciliación se desarrollará dentro de la provincia de Huánuco.

II. DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

1. Mediante Oficio P/110.10.2015. CCIHCO, de fecha 05 de octubre del 2015, se designó como Árbitro Único al suscrito, quien manifestó su aceptación acorde a lo exigido por Ley.
2. Con fecha doce de noviembre del dos mil quince, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, dándose

Si en el convenio arbitral incluido en el contrato, no se precisa que el arbitraje es institucional, la controversia se resolverá mediante un arbitraje ad hoc. El arbitraje ad hoc será regulado por las Directivas sobre la materia que para el efecto emita el OSCE.

Si el contrato no incorpora un convenio arbitral, se considerará incorporado de pleno derecho el siguiente texto, que remite a un arbitraje institucional del Sistema Nacional de Arbitraje - OSCE, cuya cláusula tipo es:

~~"Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OCSE y de acuerdo con su Reglamento".~~

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Segundo: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

conformidad con respecto a las reglas y la administración y organización del presente arbitraje institucional, para mejor referencia ver el acta que corre a cincuenta y ocho a fojas Cuarenta y cinco.

3. En esta Audiencia, el Árbitro Único se ratificó conforme a Ley de Contrataciones del Estado, y al Convenio Arbitral, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo alguno con las partes.
4. En el mismo acto, se establecieron las reglas del arbitraje, el monto de los honorarios del Árbitro Único, de la Secretaría Arbitral y, finalmente, declaró abierto el proceso arbitral.

III. LAS POSICIONES DE LAS PARTES.-

DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

1. En el numeral 9.1 del Acta de Instalación de Arbitro Único otorgó a **EL CONTRATISTA** un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con presentar su escrito de demanda.
2. Por escrito de fecha tres de diciembre del dos mil quince, que corre de fojas ciento diecisiete a fojas ciento treinta y ocho, **EL CONTRATISTA** interpuso demanda arbitral contra **LA ENTIDAD**, solicitando al Árbitro Único amparar lo siguiente:

a. PRETENSIONES

EL CONTRATISTA planteó las siguientes pretensiones:

(i) Primera pretensión: Que, el Gobierno Regional de

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

Huánuco deje sin efecto el ilegal Consentimiento de Liquidación de Contrato de Obra efectuado a través de la Carta Notarial N° 077-2015-GRH/GRI del 01 de julio de 2015.

- l*
- f*
- (ii) **Segunda Pretensión:** Que, se declare el consentimiento de la liquidación del contrato de servicio de consultoría de obra N° 019-2014-GRH/PR para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los servicios de archivo de Archivo Regional Huánuco, presentado por el Consorcio OASIS mediante el expediente 08838 del 05 de junio de 2015, por haberse producido su consentimiento en aplicación del artículo 179 inc. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - (iii) **Tercera Pretensión:** Que, ordene a la Entidad que proceda al pago del saldo de liquidación de Contrato de Consultoría de obra ascendente a la suma de S/. 14,600.00 (Catorce mil seiscientos con 00/100 nuevo soles), adicionando su actualización e interés acorde a la normativa legal vigente, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
 - (iv) **Cuarta Pretensión:** Que, la entidad asuma la totalidad de las costas y los costos del presente proceso de arbitraje.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

EL CONTRATISTA.

El contratista presenta su demanda indicando que la demandada en clara vulneración de lo establecido en la normativa de las contrataciones del Estado, se niega a dar por

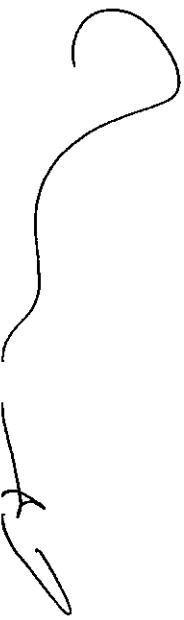
ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"


aprobada la liquidación de Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR y su consecuente pago, que fuera presentada por el CONSORCIO OASIS a través de la Carta N° 010-2015-CO del 05 de junio de 2015, la misma que al no contar con pronunciamiento alguno de parte de la Entidad respecto a su contenido sustancial, conforme lo exige el artículo 179 inc. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha quedado consentida.


Este hecho fue puesto a conocimiento del Titular del pliego del Gobierno Regional de Huánuco por el contratista, a través de la carta N° 011-2015-CO de fecha 22 junio de 2015.

Sin embargo, la Entidad en su afán de evitar el consentimiento de la Liquidación de Contrato de Consultoría de obra (presentado en su oportunidad y dentro del plazo de Ley), amparándose en una irregular notificación notarial de la Carta Notarial N° 069-2015-GHHUANUCO/GRL del 19 de junio de 2015, dejada "bajo puerta", en la que solicitaba al Consorcio la "Presentación de documentación faltante", otorgando un plazo de 3 días calendarios (plazo no legal) para que se realizara la entrega de la misma procedió luego a través de la Carta Notarial N° 077-2015-GRH/GRI del 01 de julio de 2015 (también notificada notarialmente "bajo la puerta"), a declarar un consentimiento de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, sin existir liquidación efectuada por la entidad.

Ante la controversia suscitada por la negativa del Gobierno Regional de Huánuco de dar por aprobada nuestra liquidación y proceder al pago correspondiente; liquidación que a la fecha tiene la calidad de consentida y que fuera comunicado por nuestra parte a la Entidad a través de la Carta N° 011-2015-CO del 22 de junio de 2015, el Consorcio OASIS al amparo de lo

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

establecido en los numerales 52.1 y 52.2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias incorporadas mediante Ley N° 29873, concordante con el artículo 214 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias incorporadas a través del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, así como a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del contrato de servicios de consultoría de obra N° 019-2014-GRH/PR, procedió a promover una conciliación, la misma que fue programada para el día diez de julio del año 2015, siendo suspendida por acuerdo de las partes para el jueves 06 de agosto de 2015, fecha en la que no se adoptó acuerdo alguno, tal como consta en el Acta de Conciliación N° 171-2015, suscrita en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

V. Fundamentos de derecho de la demanda.

EL CONTRATISTA fundamenta su demanda en el artículo 179 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA ENTIDAD

La Entidad ha celebrado con el demandante el Contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de archivo Régional Huánuco" de fecha 17 de enero del 2014.

En este contexto se tiene que el demandante argumenta que habiéndose cumplido con el objeto de dicho contrato, es decir la elaboración del expediente técnico, ha procedido a formular la liquidación respectiva, el cual indica habría quedado consentido.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

Siendo así, corresponde verificar si efectivamente se ha producido el supuesto consentimiento de la liquidación del contrato de consultoría; al respecto se tiene que con carta N° 010-2015-CO, RECEPCIONADA POR LA Entidad el 05 de junio de 2015, el Contratista presentó el "expediente de liquidación de contrato de consultoría".

Conforme se tiene regulado en el numeral 1 del Art. 179 del D.S N° 184-2008-EF (Modif. Por el D.S N° 138-2012-EF) frente a la presentación del contratista de expediente de liquidación de consultoría de obra, existen dos alternativas: 1) pronunciamiento respecto a la liquidación; u 2) Observación. Ambas deberán realizarse y notificarse dentro del plazo de quince (15) días de recibida la liquidación del Contratista; de no procederse de esa manera queda consentido la aludida liquidación. En el supuesto de la observación, el Contratista tiene cinco (5) días para pronunciarse respecto a la observación realizada a la liquidación. En el presente caso y tal como también lo admite el accionante, la entidad ha cumplido con pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días respecto a la liquidación presentada por el demandante; así fluye de la Carta Notarial N° 069-2015-GRH-HUANUCO/GRI el cual fue diligenciado por notario público el día 19 de julio del 2015, es decir dentro de quince (15) días.

El demandante arguye que con la Carta Notarial N° 069-2015-GRH-HUANUCO/GRI no habría pronunciamiento u observación al contenido sustancial de la liquidación y que por tanto no tendría eficacia y por consiguiente su liquidación habría quedado consentida; nada más alejado de la verdad dicho argumento, toda vez que tal como ya lo resaltamos en el numeral 1 del Art. 179 del D.S. N°184-2008-EF (Modif. Por el D.S. N° 138-2012-EF) en ninguna parte indica que el pronunciamiento u observación de la Entidad tiene que hacerse de manera sustancial o formal; es decir, no se puede distinguir donde la ley no distingue, el Contratista antojadizamente no puede pretender como tiene que

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Segundo: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

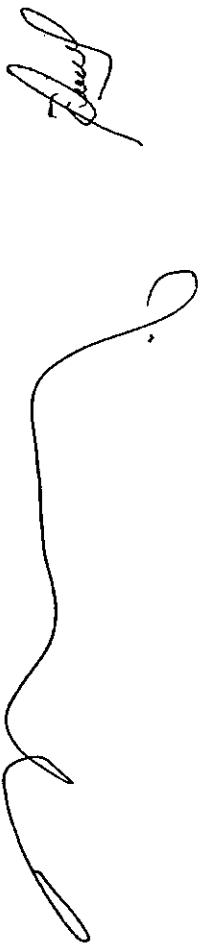
ser el pronunciamiento o la observación que realice la Entidad, por lo que el argumento es deleznable y sin sustento legal.

El Contratista antes de absolver o cuestionar como el señala por defectos sustanciales respecto al pronunciamiento de la Entidad mediante la Carta Notarial N° 069-2015-GRH-HUANUCO/GRI, con fecha 22 de junio remite a la Entidad la carta N° 011-2015-CO señalando falsamente que la liquidación habría quedado consentido y por lo tanto solicita el pago. Es decir, nunca ha subsanado ni se ha pronunciado respecto a la Carta Notarial N° 069-2015-GRH-HUANUCO/GRI diligenciado el 19 de junio del 2015; pues en todo caso, si no le parecía correcto o que las observaciones no eran sobre cuestiones sustanciales, etcétera; debió hacerlo manifestado y no pretender erradamente generar un supuesto consentimiento, cuando a todas luces se puede verificar que ello no se ha producido.

En ese contexto la situación se subsumía en el segundo párrafo del numeral 1 del Art. 179 del D.S. N° 184-2008-EF (Modif. Por el D.S. N° 138-2012-EF), el ad literam señala: "Si la Entidad observa la liquidación presentada por el Contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haberse recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad". Es así que la Entidad procede a aprobar la liquidación con las observaciones formuladas, mediante Resolución Gerencial Regional N° 148-2015-GRH/GRI de fecha 10 de julio 2015.

Fundamentos de Derecho de la Contestación de la Demanda:
Ley de Contrataciones del Estado, y D.S. N° 184-2008-EF.

VI. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 
- a. Mediante Resolución N° 02 de fecha 19 de enero del 2016, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos que se desarrollaría el día 28 de enero del 2016, decisión que también se le puso a conocimiento a la ENTIDAD, conforme se advierte de la constancia de notificación que obra a fojas ciento cincuenta y tres;
 - b. En dicha Audiencia, el Árbitro Único, considerando las pretensiones formuladas por el demandante y teniendo en cuenta lo fundamentado por la entidad; y luego de considerar debidamente las exposiciones, comentarios sugeridos por la parte concurrente, y teniendo en cuenta que no existe un acuerdo conciliatorio, se procedió a fijar como puntos controvertidos.
 - c. Luego de ello, se establecieron las reglas para el pronunciamiento del Árbitro Único sobre los puntos controvertidos.
 - d. Acto seguido, el Arbitro Único admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandante, el Árbitro Único declaró el cierre de la etapa probatoria y otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.
 - e. Asimismo, con fecha quince de marzo 2016, se llevó a cabo la diligencia de informes orales.

VII. ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR

Finalmente mediante Acta de Audiencia de Informes Orales, se procedió a llevar a cabo la diligencia de Informes Finales Orales, en la que no asistió el Contratista pese haber sido notificado correctamente como consta en la cedula de notificación N° 06-2016 folio ciento setenta y cuatro obrante en autos y se dejó expedido los actuados para emitir el Laudo correspondiente mediante resolución N° 04 de fecha cuatro de mayo de 2016 plazo que fue prorrogado mediante resolución N° 05 de fecha veinticuatro de mayo de 2013.

VIII. SOBRE LAS NORMAS APLICABLES EN EL PRESENTE CASO.

Conforme al Acta de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal de fecha doce de noviembre de dos mil quince, y teniéndose en cuenta que en la cláusula décima cuarta del Contrato N° 09-2014-GRH/PR, denominado CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE ARCHIVO DE ARCHIVO REGIONAL HUANUCO", se estableció que la normativa aplicable para resolver el proceso arbitral, son la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es decir las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo 184-2008-EF; asimismo, se acordó que el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado. En cuanto a la normativa aplicable que regirá el desarrollo del procedimiento arbitral, se estableció que será aplicable el Reglamento aprobado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje y en caso de deficiencia o vacíos, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Segundo: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

IX. CUESTIÓN SOMETIDA A ARBITRAJE

Corresponde a la cuestión sometida al arbitraje los puntos controvertidos precisados en el Acta de Audiencia Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Pruebas de fecha 28 de enero de 2016 que corre de fojas 164 a 157 que se transcriben a continuación:

X. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Primero.- Determinar si corresponde o no ordenar que el Gobierno Regional de Huánuco deje sin efecto el consentimiento de liquidación de contrato de obra efectuado a través de la carta notarial N° 077-2015-GRH/GRI del 01 de julio 2015.

Segundo.- Determinar si corresponde o no ordenar que se declare el consentimiento de la liquidación del contrato de servicios de consultoría de obra N° 019-2014-GRH/PR para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Archivo Regional Huánuco" presentado por el Consorcio OASIS, mediante expediente N° 08838 de fecha 05 de junio de 2015.

Tercero.- Determinar si corresponde o no ordenar a la entidad que proceda al pago del saldo de la liquidación de contrato de consultoría de la obra ascendente a la suma S/. 14,600.00 (Catorce mil seiscientos con 00/100 Soles), adicionando su actualización e intereses acorde a la normativa legal vigente, hasta la fecha que se haga efectivo el pago.

Cuarto.- Determinar si corresponde o no ordenar que la entidad asuma la totalidad de las costas y costos del presente proceso arbitral.

Quinto. - Determinar si corresponde o no si el consorcio OASIS cumplió con presentar la liquidación del contrato de consultoría de la obra dentro del plazo de quince días de otorgado la conformidad de la última presentación.

Sexto. - Determinar si corresponde o no si la entidad ha cumplido con pronunciarse en el plazo de quince días presentada la liquidación del contrato de consultoría por parte del contratista.

Séptimo. - Determinar si corresponde o no se ha operado o no el consentimiento por parte de la entidad respecto de la liquidación del contrato de consultoría presentado por el contratista.

XI. ANÁLISIS, CONSIDERANDO, VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1.- En cuanto al primer punto controvertido. - Efectivamente de los actuados se acredita que, el Gobierno Regional de Huánuco con fecha 01 de julio de 2016, declara consentida la liquidación de contrato de obra a través de Carta Notarial N° 077-2015-GRH/GRI en mérito a la Carta Notarial N°069-2015-GRHUANUCO/GRI de fecha 19 de junio del 2015, la misma que sólo concedía el plazo máximo de 3 días calendarios en vez de los 5 días que plantea la ley en su artículo 179 numeral 2; y además exigía presentar documentación faltante como es el Informe N°059—2015-GRH-GRI-SGL/ESGE-LTCO y Consultoría (EXP. TEC), sin tener en consideración que dichos instrumentos obraban en su poder en razón a que el primero es generado por la misma institución y el segundo ya habría sido presentado en su oportunidad; por lo que resultaba de aplicación los artículos I y II del Título Preliminar del Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 concordante con los artículo

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Segundo: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

1.3. y 40 numerales 1.1y 1.2, normas ineludible que determinan su ámbito de aplicación y contenido de la ley, aunado al principio de impulso de oficio del procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, así como la documentación prohibida de solicitar para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, y aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, como se da en el presente caso. Más aún si se declara consentida una liquidación de contrato inexistente, puesto que de las pruebas se advierten que ésta fue realizado con posterioridad, constituyéndose en vicios que inciden que carezca de efecto legal el consentimiento de liquidación de contrato de obra.

2.- En cuanto al segundo punto controvertido.- Que, efectivamente como obra en autos, el demandante Consorcio Oasis a través de Carta N° 010-2015-CO de fecha 05 de junio de 2015, con código 08838, remite el expediente de liquidación de contrato de obra de la consultoría de contrato de servicios de consultoría de obra N° 019-2014-GRH/PR para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Archivo Regional Huánuco"; luego de lo cual la demandada Gobierno Regional de Huánuco, lejos de proceder conforme a lo dispuesta por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 029-2015/DTN, es decir, pronunciarse sobre la liquidación del contrato de consultoría mediante una resolución o acuerdo debidamente fundamentado; se optó por una carta que no cumple con los presupuestos antes establecidos ni con el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no existir pronunciamiento formal respecto a la liquidación presentada dentro del plazo de 15 días por lo que se debe tener por aprobada la liquidación presentada por

el contratista.




3.- En cuanto al tercer punto controvertido.- Sobre la procedencia de ordenar a la demandada Gobierno Regional de Huánuco, al pago del saldo de la liquidación de contrato de consultoría de la obra ascendente a la suma S/. 14,600.00 (Catorce mil seiscientos con 00/100 Soles), se debe tener en consideración que como obra en autos, al no surtir efectos las cartas, tampoco puede subsistir la liquidación técnica financiera del contrato de consultoría ya que para que opere las multas hasta dicho monto se debía justificar el incumplimiento o retraso injustificado por parte del consultor que le hagan merecedor de dichas penalidades, la misma que debió encuadrarse en algún supuesto previsto específicamente en el Reglamento de Contrataciones como son los contenidos en los artículos 166 y 175, causales que no han sido probadas, por tanto de conformidad a las Opiniones 027-2010, 005-2014 y 090 /DTN resulta siendo nula ipso jure por carecer de sustento legal producto de un error de interpretación; por consiguiente la actualización e intereses legales opera desde el momento que se tiene el presente pronunciamiento de pago hasta la fecha que se haga efectivo el pago por parte de la obligada.

4. Respecto al cuarto punto controvertido referido al pago de los costos y costas del presente proceso arbitral.- En el presente caso el Tribunal Arbitral Unipersonal, precisa que las costas y costos del proceso arbitral deben ser asumidas por ambas partes en forma proporcional a razón del cincuenta por ciento, en virtud a que el demandante, tenía motivos para someter la presente controversia a arbitraje, pero también la demandada Gobierno Regional de Huánuco tenía motivos suficientes, para retenerle el pago al considerar por un error interpretativo que bastaba el requerimiento de documentación faltante, situación que no fue advertida por el demandante oportunamente pese a ser requerido formalmente, y al no tenerse su respuesta se generó todo este entuerto.

Alvaro J. Gómez

5. Respecto al quinto punto controvertido.- En el sentido de determinar si corresponde o no si el consorcio OASIS cumplió con presentar la liquidación del contrato de consultoría de la obra dentro del plazo de quince días de otorgado la conformidad de la última presentación; en mérito al principio de congruencia procesal no corresponde determinar tal situación ya que como obra en autos ni en la demanda ni en la contestación así como de los medios probatorios ofrecidos por el demandante y también por el demandado se cuestiona dicho acto que ha quedado consentido.

Alvaro J. Gómez

6. Respecto al sexto punto controvertido.- De los actuados se llega a determinar que pese a existir un pronunciamiento dentro del plazo de ley sobre la liquidación del contrato de consultoría, el pronunciamiento carece de efectos legales por no encuadrarse dentro del contenido y alcances del artículo 179 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 42 de la propia Ley así como la Opinión N°029-2015/DTN en razón a que deben estar emitidos por autoridad competente y referidos a la liquidación presentado por el contratista.

7. Respecto al séptimo punto controvertido.- De los propios actuados se llega a determinar que ha al no existir dentro del plazo de ley pronunciamiento válido ha operado el consentimiento por parte de la entidad respecto de la liquidación del contrato de consultoría presentado por el contratista, por error interpretativo de la ley, el reglamento y opiniones institucionales referidas a la contratación estatal como se ha demostrado en los fundamentos precedentes.

XII.- LAUDO:

En mérito a la documentación obrante en autos, por las razones expuestas

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Segundo: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

en el análisis a los puntos controvertidos contenidos en los considerandos expuestos que contienen los fundamentos fácticos y jurídicos, conforme a Derecho, el Árbitro Único emite la siguiente decisión RESOLVIENDO:

Alvarez
Al primer punto controvertido de la DEMANDA: Declarar **FUNDADA** la pretensión principal demandada, de dejar sin efecto el consentimiento de liquidación de contrato de obra efectuado a través de la Carta Notarial N° 077-2015-GRH/GRI del 01 de julio de 2015.

Alvarez
Al segundo punto controvertido de la demanda: Declarar **FUNDADA**, la pretensión de ordenar que se declare consentida la liquidación del contrato de servicios de consultoría de obra N° 019-2014-GRH/PR para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Archivo Regional Huánuco" al no haberse pronunciada en contra dentro del plazo máximo fijado por ley.

Al tercer punto controvertido de la demanda: Declarar **FUNDADA**, la pretensión; consecuentemente **SE ORDENA** que el Gobierno Regional de Huánuco pague a favor del Consorcio OASIS el saldo de la liquidación de contrato de consultoría de la obra ascendente a la suma S/. 14,600.00 (Catorce mil seiscientos con 00/100 Soles); adicionando su actualización e intereses acorde a la normativa legal vigente, hasta la fecha que se haga efectivo el pago del monto demandado, computados desde la notificación de la presente.

Al cuarto punto controvertido de la demanda: Declarar **FUNDADA EN PARTE**, la petición de ordenar a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO asuma la totalidad de las costas y costos del presente proceso arbitral; **EN CONSECUENCIA SE ORDENA** asuma de manera proporcional el 50% de las costas y costos.

ARBITRAJE DE DERECHO

Exp. N° 37-2015

Seguido: Consorcio OASIS contra Gobierno Regional de Huánuco

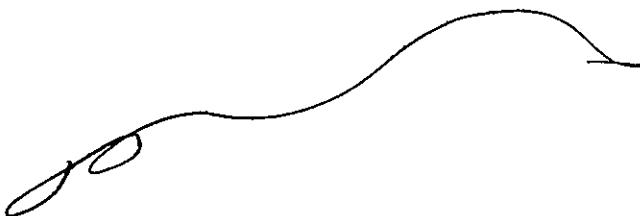
Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 019-2014-GRH/PR Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Archivo de Archivo Regional Huánuco"

Al quinto punto controvertido de la demanda.- Declarar **INFUNDADO** dicho pedido de determinar si corresponde o no si el consorcio OASIS cumplió con presentar la liquidación del contrato de consultoría de la obra dentro del plazo de quince días de otorgado la conformidad de la última presentación, por no ser materia de controversia.

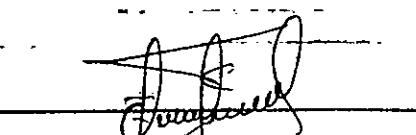
Al sexto punto controvertido de la demanda.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** dicho pedido puesto que si bien es cierto que la entidad ha cumplido con pronunciarse en el plazo de quince días presentada la liquidación del contrato de consultoría por parte del contratista; dicho pronunciamiento era nulo e ineffectivo por no estar referido específicamente a la liquidación del contrato emitida a través de un acto administrativo emitido por autoridad sino que se trataba de un simple requerimiento de documentos que obraban en su acervo documentario.

Al séptimo punto controvertido de la demanda.- Declarar **FUNDADA** la determinación que si corresponde indicar que ha operado el consentimiento ficto por parte de la entidad respecto de la liquidación del contrato de consultoría presentado por el contratista.

Notifíquese a las partes conforme a derecho.



Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos
Árbitro Único



INES CONDEZO MELGAREJO
Secretaría Arbitral